



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

DESISTIMIENTO TÁCITO

AUTO No. 1944

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2021

PROCESO : **DIVORCIO – CESE DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**
RADICACION: **7600131100042020002800**
DEMANDANTE: **KATERINE FERNANDEZ ARANGO**
DEMANDADO: **REYNALDO AURELIANO CORTES ARGOTH**

Revisado el expediente contentivo de las actuaciones surtidas dentro de proceso Divorcio – Cese de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico adelantado por KATERINE FERNANDEZ ARANGO en contra de REYNALDO AURELIANO CORTES ARGOTH, se encuentra que el proceso puede ser objeto de la aplicación del desistimiento tácito reglado en el numeral 2 del artículo 317 del CGP que establece:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

En el caso en concreto se tiene que el presente asunto ha permanecido inactivo por no solicitarse ninguna actuación durante el plazo de más de un año, es decir desde el 05 de octubre del año 2020 y en el que se le indico al correo de la apoderada de la parte demandante que la notificación del demandado correspondía realizarla a la parte demandante, sin darle impulso procesal al proceso, corresponde dar aplicación a los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso,

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese,

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e0f1cf2f5c4fe4f5c67dfbd8ff88a805ae539aaea35906f082335a86854b2e5

Documento generado en 05/11/2021 12:18:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>